

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-546, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de la Administradora Colombiana de pensiones – COLPENSIONES y la AFP Porvenir.

(Original Firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit.nº.900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con c.c. nº. 65.701.747 y T.p. nº 1233.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública nº.3368 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C.

Igualmente, se procede a **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada AMANDA LUCIA ZAMUNDIO VELA identificada con c.c. No 51.713.048 y TP No 67612 DEL C.S de la J. como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 140 del plenario.

Ahora bien, revisado el expediente se evidencia que dentro de las diligencias realizadas dentro del presente proceso no milita el acta de notificación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Porvenir S.A.S; por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., SE TIENE POR **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad Porvenir S.A.S. del auto admisorio de la demanda adiado 31 de agosto de 2020 (f. 67), conforme lo mencionado anteriormente.

Hecha la anterior precisión se procede a **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Daniela Palacio Varona identificada con c.c. 1.019.132.452 y TP 24.981 del C.S de la J. para que actúe como apoderada de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

Así mismo, revisadas las contestaciones allegadas por los apoderados judiciales de las accionadas, se observa que las mismas fueron allegadas dentro del término correspondiente y atienden a lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, por lo anterior se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la sociedad Administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A.

En consecuencias, como se encuentra trabada la relación jurídica procesal, el Despacho CITA a las partes a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, que se llevará a cabo el día **miércoles veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve (9:00 AM)**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 77 y 80 del CPTSS, en concordancia con lo previsto en la Ley 1149 de 2007, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá D. C. 06 de septiembre de 2021. Por ESTADO N° 092 de la fecha fue notificado el auto anterior. (Original firmado) SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUILJANO Secretaria
--